



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo

Subgerencia de Trabajo y
Derechos Fundamentales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 027-2022-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF

Cusco, ocho de noviembre del

Dos mil veintidos

VISTO.- El escrito con **Registro de Mesa de Partes N° 3843 de fecha 04 de noviembre del 2022**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Cusco SITRAOMUN - CUSCO, por el que comunica su declaración de Huelga;

Y CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Estando a lo señalado en el Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Huelga es entendida como la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, cuyo ejercicio se regula por la citada norma, y otras complementarias y conexas; es de precisar que el **Derecho de Huelga** se encuentra recogido y conocido en el literal c) del Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, **cuyo ejercicio debe realizarse en armonía con el interés social, y dentro de sus limitaciones y excepciones.**

SEGUNDO.- Tratándose de un procedimiento de evaluación previa, corresponde emitir pronunciamiento sobre su procedencia o no, en atención a los requisitos señalados para su declaración, estando estos señalados en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Adicionalmente, debe de observarse lo expuesto por el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, el mismo que señala:

Artículo 65.- Comunicación de la declaración de huelga

La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos:

*a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de **cinco (5) días hábiles** o de **diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación.** (Énfasis agregado)*

Siendo su observación imprescindible a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la huelga, corresponde entonces verificar la concurrencia o no de los requisitos para su declaración.

TERCERO.- De la revisión del escrito con **RMP N° 3843 de fecha 04 de noviembre del 2022**, y de sus anexos, y estando a lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que la comunicación efectuada por el Sindicato Trabajadores Obreros Municipales Cusco SITRAOMUN – CUSCO, no reúne lo exigido por el artículo 65 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, por cuanto de su contenido se advierte que se ha omitido **señalar el ámbito de la huelga, así como la hora fijados para su iniciación.**

Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas esquina con Alcides Vigo #301 - Wanchaq
Central Telefónica (084) 240744
<https://www.gob.pe/regioncusco-grtpe>



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo

Subgerencia de Trabajo y
Derechos Fundamentales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo que, al amparo del artículo 74 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y estando dentro del plazo para resolver, ante las omisiones incurridas por el administrado respecto del incumplimiento dichos requisitos, corresponde declarar su improcedencia.

No obstante lo antes señalado, se pone en conocimiento del administrado, que conforme a lo expuesto por el Artículo 82 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, cuando la huelga afecte los **servicios públicos esenciales** o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades, más si se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, expresamente señala que "**Artículo 83.- Son servicios públicos esenciales: a) Los sanitarios y de salubridad. b) Los de limpieza y saneamiento. (...)**". Situación que debe ser observada por el Sindicato toda vez que dentro de la clasificación de *obreros municipales* bien podrían estar comprendidos trabajadores que desempeñan labores de *limpieza pública*, parques y jardines, serenazgo y policías municipales; en cuyo caso, y eventualmente tratándose de servicios públicos esenciales, deberá de observarse el plazo de 10 días hábiles previos para la comunicación de Huelga, y en su caso deberá observar lo prescrito por los artículos 67 y 67-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, cuya inobservancia podría conllevar a la declaración de ilegalidad de la Huelga en su oportunidad.

Por tanto, al amparo de las facultades conferidas Decreto Supremo N° 017-2012-TR, se resuelve:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la declaración de huelga comunicada por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Cusco – SITRAOMUN CUSCO, presentado mediante Escrito con RMP N° 3843 de fecha 04 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: RECOMENDAR a los miembros del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Cusco – SITRAOMUN CUSCO, por intermedio de sus representantes, a abstenerse de ejecutar la huelga prevista por su sindicato para los días 17 y 18 de noviembre del presente, bajo apercibimiento expreso de declararse su ilegalidad.

TERCERO: Poner en conocimiento del administrado que la presente Resolución Subgerencial puede ser objeto de impugnación en la forma prevista por el Artículo 74 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

CUARTO: Recomendar a los representantes del Sindicato presentar sus escritos utilizando correctamente la denominación de la organización sindical a la que representan a efecto de individualizar correctamente a su representada. **Notifíquese y Hágase Saber.-**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Trabajo Cusco
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

[Firma]
Thany W. Escudante Zagarra
SUB GERENTE (E)
SUBGERENCIA DE TRABAJO Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas esquina con Alcides Vigo #301 - Wanchaq
Central Telefónica (084) 240744
<https://www.gob.pe/regioncusco-grtpe>